

los Profesores del mismo, los cuatro Vocales del Tribunal examinador, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Ciencias, uno de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y otro de Dibujo o Maestro de Laboratorio.

En cada uno de los Tribunales estará un Presidente, libremente designado por esta Dirección General, el cual tendrá voto decisivo en la calificación de las pruebas, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Centro oficial.

Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebran las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.

Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, dándose lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para esta convocatoria, concretando los detalles relativos a la realización de los diferentes ejercicios.

4.ª *Desarrollo de las pruebas.*—Las pruebas de grado para la obtención del título de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran el grado de Maestría con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos que concurren a ellas y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realicen las mismas, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres sellados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determine expresamente. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta revalida, en todos los Centros se deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indican:

#### Primera jornada:

a) Mañana. Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional. En el plazo de una hora los alumnos contestarán un tema sobre esta materia.

Once horas: Ejercicio de Matemáticas. El sobre que se remita para este ejercicio consistirá en un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

b) Tarde. Cuatro horas: Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo. Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cinco horas.

#### Segunda jornada:

a) Mañana. Nueve horas: Ejercicio de Tecnología. Ejercicio teórico-práctico que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de dos horas.

Once treinta horas: Ejercicio de Organización Industrial. En el plazo máximo de una hora y media los alumnos desarrollarán los temas propuestos.

b) Tarde. Cinco horas: Ejercicio de Religión. Consistirá en un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de una hora.

Seis treinta horas: Ejercicio de Física y Química. Este ejercicio constará de un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias y se concederá un plazo máximo de dos horas para su realización.

#### Tercera jornada:

a) Mañana. Nueve horas: Ejercicio práctico de Laboratorio. Los alumnos realizarán en un tiempo máximo de ocho horas una práctica que abarque un proceso complejo relacionado con el contenido de esta rama.

#### Cuarta jornada. Calificaciones:

a) Puntuación de las diversas pruebas.—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas de grado de Maestría Industrial será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal. Los diversos ejercicios que integran esta revalida de Maestría serán calificados con arreglo al siguiente haremos: El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 20 puntos (cero a 20). El ejercicio de prácticas de Laboratorio se calificará sobre 20 puntos (cero a 20). El ejercicio de Física y Química se calificará sobre quince puntos (cero a 15). El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 12 puntos (cero a 12). El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (cero a 10). El ejercicio de

Organización Industrial se calificará sobre 15 puntos (cero a 15). El ejercicio de Religión se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro). El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro). Total, 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlas. De esta forma se exceptuarán los dos ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Calificación final.—La calificación definitiva de las pruebas del grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance, cuando menos, la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si se hubiera puntuado con cero en cualquiera de los ejercicios, la calificación será de suspenso.

Cuando el alumno alcance o supere 50 puntos y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala: Sobresaliente, cuando obtenga 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más, sin llegar a 70 puntos.

c) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

d) Actas.—Terminados los ejercicios el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllos a esta Dirección General y, en su caso, al Centro reconocido.

5.ª *Expedición del título.*—Obtenida la aprobación de la prueba final el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial, que le será expedido por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la rama cursada y la calificación obtenida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—El Director general, José Aguilár Peris.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Santiago Gutiérrez Galán.

Enfo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Santiago Gutiérrez Galán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fulgencio Santiago Gutiérrez Galán contra resolución del Consejo General del Instituto Social de la Marina de 20 de diciembre de 1969, comunicada en 28 de febrero de 1970, que confirmó en alzada la del 16 de septiembre de 1969 dictada por la Comisión Permanente Ejecutiva de dicho Consejo, que denegó su petición de reintegro como funcionario de dicho Instituto, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—Vicente González.—Eduardo de No Louis.—Angel Faicón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Julia Marco Clemente.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Julia Marco Clemente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Julia Marco Clemente contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que a su vez acordó la nulidad de la resolución del acto de la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal de Seguridad Social, de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la devolución del expediente administrativo a la Dirección General de Previsión, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Hmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «San Pedro», de Gaibiel (Castellón).  
Sociedad Cooperativa «La Esperanza», de Macgen de Cullur-Baza (Granada).  
Sociedad Cooperativa «San Antonio», de Villaframil-Ribadeo (Lugo).

#### Cooperativas de Consumo

Escuela Cossetania, Sociedad Cooperativa, de Villanueva y Geltrú (Barcelona).  
Sociedad Cooperativa Universitaria, de La Coruña.  
Sociedad Cooperativa Provincial de Transportistas «San Cristóbal», de Guadalajara.  
Sociedad Cooperativa «Corpus Christi», de Boimente-Vivero (Lugo).  
Sociedad Cooperativa «Comix», de Madrid.

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Asturiana de la Madera y Explotaciones Forestales, Sociedad Cooperativa, de Pola de Siero (Asturias).  
Cooperativa «San Gregorio», S. Coop., de Barcelona.  
Sociedad Cooperativa Minera de Bemibre, S. Coop., de Bemibre (León).  
Sociedad Cooperativa «Costa Nova», de Foz (Lugo).  
Sociedad Cooperativa Electro Mecánica del Sureste, de Murcia.  
Sociedad Cooperativa «Méndez Núñez», de Vigo (Pontevedra).  
Sociedad Cooperativa «Naycar», de Calaceite (Teruel).  
Cooperativa Confecciones Textiles Madrilejos, S. Coop., de Madrilejos (Toledo).

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Lo Romero», de San Pedro del Pinatar (Murcia).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Productores Azucareros de Los Rosales (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1972 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias, con destino a mitigar el paro obrero.*

Hmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 13 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día 7 del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, que corresponde al presupuesto de 1972, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

	Pesetas
Ceuta .....	500.000
Ciudad Real .....	1.250.000
Córdoba .....	1.250.000
Guadalajara .....	750.000
Jaén .....	1.250.000
León .....	1.000.000
Malaga .....	1.250.000
Melilla .....	500.000
Salamanca .....	2.000.000
Teruel .....	1.000.000
Toledo .....	1.000.000
<b>Total .....</b>	<b>11.750.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 11 de diciembre de 1972.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/cr 2889/72.  
Origen de la línea: Apoyo 1, línea a E. T. «Arrabal Mártires».  
Final de la misma: Apoyo número 3, misma línea.  
Término municipal a que afecta: Viladecans.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,130, tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1969, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1963, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición